

10 enero de 2003

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Concepto.

Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesta por la firma Fonseca y Fanseca en representación de Banco Continental de Panama, S.A., dentro del proceso ejecutiva par cobra coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a One Panama, S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimas ante Vuestra Insigne Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro criterio juridico en relación con el Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por la firma Fanseca y Fanseca, en representación del Banca Continental de Panama, S.A., dentro del juicio ejecutivo par cobra coactivo que la Caja de Segura Social, le sigue a One Panama, S.A.

Al respecto sefialamas que en las excepciones, apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme la dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N038 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánica de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales."

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente negocio juridico:

En virtud de la Escritura Piliblica N01307 de 13 de septiembre de 1996, la sociedad denominada One de Panama,

S.A., constituye Primera Hipoteca y Anticresis, a favor del Banca Continental de Panama, S.A., sobre las Fincas N034423, 34424, 34425, todas inscritas al Ralla 4520, Documenta 1 de la Sección de la Propiedad Horizontal, y sobre la Finca N039333, inscrita al Ralla 5556, Documenta 2, Sección de la Propiedad Horizontal, todas de propiedad de One de Panama, S.A.

Ante las tribunales competentes, la apoderada judicial del Banca Continental de Panama, S.A., interpuso demanda

ejecutiva hipotecaria contra One de Panama., S.A., hasta la concurrencia de B/.352,512.90, desglosada de la manera siguiente: B/.320,266.27 en concepto de capital; B/.32,026.63 de costas y B/.220.00 de gastos.

El Juzgado Decimatercera del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panama, mediante el Auto N02001 de 10 de octubre de 2001, decreta embargo a favor del Banca Continental de Panama, S.A., sobre las Fincas 34423, 34424, 34425 y 39333 propiedad del demandada, One Panama, S.A., cuya hipoteca se encuentra inscrita en la Ficha 165729, Ralla 5556, Documento 2, Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Piiblica.

Por otro lado, el Juzgado Ejecutar II de la Caja de Seguro Social, libra un Primer Mandamiento de Pago por la Wa Ejecutiva contra la empresa One Panama, el día 6 de diciembre de 1999, por la suma de B/.50,824.38 (Ver faja 8), posteriormente, éste es reformado en virtud del Auto de 11 de mayo de 2001, y por el cual se libra nuevo mandamiento de pago en contra del patrón One Panama, S.A., por la suma de

V

B/.61,632.51, más las planillas regulares y los intereses legales que resulten a la fecha de cancelación, en concepto de cuotas obrera patronales dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social y atras descuentos de Ley. (Ver faja 15 del expediente del proceso ejecutivo par cobra coactiva)

Mediante el Auto de 15 de mayo de 2000, expedida por el Juzgado Ejecutar de la Caja de Seguro Social, se decreta Formal Secuestra sobre todas las bienes muebles e inmuebles, créditos, valores, registros contables, prendas, joyas, bonos, dinero en efectivo y cualesquiera suma de dinero que tenga a deba recibir de terceras personas, así como de la administración del negocio, hasta la concurrencia de B/.61,632,51, más los intereses legales que se generen hasta la cancelación de la deuda. (Ver foja 16 del expediente del proceso ejecutivo par cobra coactivo)

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Expuestos los antecedentes del Incidente de Rescisión de

Secuestro, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Consideramos que el Incidente de Rescisión de Secuestro bajo examen adolece de un requisito formal que lo hace inadmisibles para que se proceda a rescindir el secuestro decretada por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

En efecto, el Auto N02001 de 10 de octubre de 2001, emitido por el Juzgado Decimotercero del Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y que fue interpuesto por el procurador judicial del Banco Continental de Panamá,

4

S.A., ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a fin de que se rescindiera el secuestro decretado por esta institución de seguridad social; si bien, fue aducida como una copia autenticada, al pie de la misma no aparece la certificación que ordena el artículo 560 del Código Judicial, y que expresa, la vigencia del embargo decretado ante dicha jurisdicción. La norma legal que se comenta dice literalmente así:

"Artículo 560: Se rescindir~ el depósito de una casa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

- 1.
2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictada en proceso ejecutivo hipotecario seguida en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada

~1

par el respectivo Juez y su Secretaria, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicha embargo esta vigente. Sin este requisito no producir~ efecto la copia..."

En consecuencia, la documentación presentada por el Incidentista incumple con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, toda vez que en el cuadernillo judicial no figura la respectiva certificación

expedida por el Juez y el Secretario del Juzgado Decimotercero de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panama, por lo que precede, es declarar Na

S

5

A

prabado el incidente propuesta por el Banco Continental de

Panama, S.A.

Par lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Hanorables Magistradas que integran la Sala Tercera de la Carte Suprema de Justicia, que declaren Na Probado el Incidente de Rescisi6n de Secuestra interpuesta por la firma Fanseca y Fanseca, en representaci6n del Banco Continental de Panam&, S.A., dentro del pracesa ejecutiva par cobra coactivo que le sigue el Juzgada Ejecutor de la Caja de Seguro Social a One de Panama, S.A.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Derecho: Negamos el invocado par el Incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administraci6n

AMdeF/8/mcs

Licdo. Victor L. Benavides P.
Secretaria General